



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 005-2021-01049-00

VERBAL

DEMANDANTE: RUTH NELVI ROJAS MALDONADO

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA ESTEVEZ
VIUDA DE MORA**

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin de que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de rechazo**, proceda a subsanar lo siguiente:

1°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., deberá indicar el nombre, identificación y dirección física y electrónica de los HEREDEROS DETERMINADOS, si los hay, de la señora BENILDA ESTÉVEZ VIUDA DE MORA (q.e.p.d.).

2°.- Conforme a la norma anteriormente indicada, manifieste si se inició juicio sucesorio de la señora BENILDA ESTÉVEZ VIUDA DE MORA (q.e.p.d.), y dirigir la demanda en contra de estos.

3°.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad de los inmueble que pretende su usucapión en los términos del artículo 375 del C. G. del P., actualizado.

4°.- Aporte el Registro Civil de Defunción del señor BENILDA ESTÉVEZ VIUDA DE MORA (q.e.p.d.).

5°.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada. (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

6°.- Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

7°.- Alléguese Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad), respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación (numeral 5° art. 375 del C.G.P.).

8°.- Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, en la forma prevista en el artículo 74 del C. G. del P., cumpliendo además, lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

9°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P., deberá especificar su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que identifique el inmueble a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 4 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d957617a583fdf756cd14b85d351f0f18f3e62e597f2cdd5112554f41d105281**
Documento generado en 03/03/2022 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>